

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 09 DE JUNIO DE 2021

A). – ENCUENTRO PROMOCIÓN A DIVISIÓN DE HONOR. INDEPENDIENTE SANTANDER – GERNIKA RT

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto A) del Acta de este Comité de fecha 02 de junio de 2021.

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte del Club Gernika RT con lo siguiente:

“ALEGACIONES”

I FUNDAMENTO DE LA DENUNCIA

La denuncia del Club Independiente Santander se funda en que el Gernika Rugby Taldea incurrió a su juicio en alineación indebida, lo que se habría producido al haber realizado el denunciado en el transcurso del partido de referencia seis cambios tácticos de jugadores distintos a los de primera línea, en lugar de los cinco permitidos reglamentariamente.

El Santander no tiene razón en absoluto.

Tal y como consta en el acta, en el partido de referencia el Gernika RT realizó únicamente siete de los ocho reemplazos posibles. De los realizados, uno fue un reemplazo táctico de jugadores de primera línea (minuto 68, el jugador 18 entra por el 3); cinco más fueron cambios tácticos de jugadores no de primera línea (minuto 45, jugador 23 por 10; minuto 58, jugador 21 por 11; minuto 62, jugador 22 por 9; minuto 67, jugador 20 por 5 y minuto 71, jugador 19 por 13). Y, finalmente, realizó un cambio por lesión definitiva, que en el orden cronológico fue el segundo de los realizados, y se produjo en el minuto 47, cuando el jugador nº 16 reemplazó al 8.

Todo ello es perfectamente acorde con las normas.

II EL CAMBIO O REEMPLAZO POR LESIÓN NO ES UNA SUSTITUCIÓN TÁCTICA NI COMPUTA COMO TAL

Históricamente, el rugby no conocía la sustitución de jugadores, ni aun por lesión, mucho menos por razones meramente tácticas o de oportunidad. De hecho, no fue sino hasta 1968-1969 cuando las normas introdujeron por primera vez la posibilidad de cambios, aunque únicamente en casos de lesión (Ley 12, que autorizaba dos por equipo). La posibilidad de cambios meramente tácticos no se introdujo hasta 1996, cuando se permitieron tres sustituciones.



Desde que se permiten ambos tipos de cambio, el reemplazo o cambio por lesión de un jugador nunca ha tenido la misma consideración que la sustitución meramente táctica. La distinción entre ambos supuestos se ha mantenido incólume en las Leyes del Juego —o Reglamentos de Juego, como se las denomina en la propia normativa federativa— publicadas periódicamente por World Rugby, así como en la normativa propia que, en desarrollo de aquellos, aprueba anualmente la Federación Española para adaptarlos a las competiciones de su incumbencia.

La materia de que se trata, regulada en la Ley 3 del Reglamento de Juego, fue objeto de una revisión en diciembre de 2017, que quedó incluida en la versión del Reglamento a partir de 2018. Sin embargo, la trascendencia de la modificación fue más aparente que real puesto que, más allá de un cambio terminológico al que nos referiremos seguidamente, no supuso una alteración sustancial en la materia y, en lo que aquí interesa, no supuso ningún cambio en lo referente a la radical diferencia entre cambios por lesión y sustituciones tácticas.

1.- La Ley 3 en los Reglamentos de Juego de World Rugby anteriores a 2018.

Con anterioridad a la versión del Reglamento del año 2018, la Ley 3, bajo la rúbrica “Número de Jugadores-El Equipo”, se abría con las siguientes definiciones:

Reemplazo. Un jugador que reemplaza a un compañero lesionado.

Sustituto. Un jugador que reemplaza a un compañero por razones tácticas.

La diferencia esencial entre ambas categorías de cambios es evidente: el reemplazado, aunque quiera seguir jugando, no puede hacerlo porque no se lo permite su salud, mientras que el sustituido, aunque puede seguir jugando, no quiere hacerlo, habitualmente porque su equipo considera que otro jugador en su lugar ofrecerá un mejor rendimiento. En un caso el cambio es forzado por las circunstancias, mientras que en el otro es meramente voluntario, se hace simplemente porque se quiere.

A partir de ahí, en la Ley 3.4, se decía que:

- c) Una Unión (o Uniones, cuando se juegue un partido o competición entre equipos de dos o más Uniones) podrá decidir la cantidad de reemplazos/sustitutos que podrá nominarse hasta un máximo de ocho.
- d) Un equipo puede sustituir hasta tres jugadores de la primera línea (subordinado a la Ley 3.5 (b) y (c)) y hasta cinco de los otros jugadores.

La regulación no puede ser más clara: los cambios, de cualquier clase que sean (tanto los reemplazos como las sustituciones, “reemplazos/sustitutos”, como dice literalmente la transcrita norma en el apartado c), tienen un límite cuantitativo absoluto: no pueden exceder de 8. Pero, adicionalmente, las sustituciones y solo estas, es decir, los cambios tácticos, están sujetas a una limitación añadida, que es cualitativa y depende del puesto que sea objeto del cambio: cuando el cambio es meramente voluntario (por motivos tácticos o estratégicos), el número máximo de jugadores de primera línea que se pueden cambiar es de tres, mientras que si afecta a cualquiera de los otros jugadores, es de cinco. De modo que mientras que un cambio táctico habrá de cumplir las dos condiciones, cuantitativa (no puede hacerse si se han agotado los ocho reemplazos) y cualitativa (no puede hacerse si se ha agotado el número de las permitidas según el puesto concreto del



jugador a sustituir, tres o cinco), los cambios por lesión únicamente han de cumplir la condición cuantitativa: caben siempre que se den dentro de los ocho reemplazos totales.

La posibilidad de reemplazo en sentido estricto o cambio por lesión, por tanto, está sujeta únicamente a la limitación cuantitativa de que no se haya agotado el cupo máximo de los 8 posibles, pero de ningún modo a la limitación cualitativa o por puestos regulada en la Ley 3.4 c), que solo está establecida para las sustituciones o cambios tácticos en sentido estricto.

Que esto es así, aparte de lo que se acaba de señalar y de otros argumentos que luego desarrollaremos, lo ratifica la Ley 3.8 cuando dice, de forma terminante, que “un jugador, si está lesionado, puede ser reemplazado en forma definitiva”, sin condicionarlo en ningún momento al puesto en el que juegue. De otro modo, necesariamente la norma hubiera dicho que el lesionado podrá ser reemplazado solo en el caso de que con el cambio no se exceda del número de sustituciones previstas según el puesto que ocupara el sustituido (primera línea o no).

Vigente esa regulación, las Circulares de la FER se limitaban a reproducir la limitación cualitativa de los cambios en los mismos términos que lo hacía el Reglamento de Juego (cfr. art. 4º d de la Circular 4, para la temporada 2017/2018).

2.- La Ley 3 en los Reglamentos de Juego desde 2018

Como ya se ha adelantado, se produce en este momento en el Reglamento de Juego un cambio terminológico, aunque de importancia más aparente que real. El cambio consiste en que deja de hablarse de “reemplazos” y “sustituciones” para distinguir entre los cambios obligados (por lesión) y los voluntarios (por motivos tácticos), y ambos supuestos quedan comprendidos bajo la denominación genérica de “reemplazo”. Y, así, en las definiciones que encabezan las Leyes, se establece:

Reemplazo: Jugador que reemplaza a un compañero por una lesión o por razones tácticas.

Este cambio terminológico, como decimos, no termina de tener mayor transcendencia porque pese al mismo, el propio Reglamento continúa distinguiendo las mismas categorías que antes se denominaban, respectivamente, “reemplazos” y “sustituciones”, solo que ahora habla, por un lado, de reemplazo definitivo (que, según la Ley 3.21 es el reemplazo motivado por cualquier lesión), de reemplazo definitivo por conmoción cerebral (Ley 3.22), de reemplazo temporal por herida sangrante (Ley 3.25) o para valorar la existencia de una lesión en la cabeza (Ley 3.27) y, por otro lado, reemplazos tácticos (Ley 3.33).

Hay también otro cambio digno de mención en la nueva normativa: así como, según se ha visto, hasta el 2018 el Reglamento fijaba tanto el número total de cambios (el que a efectos meramente expositivos hemos denominado límite cuantitativo, que lo establecía en 8), como la distribución de ellos en el caso de que sean tácticos (el que hemos denominado límite cualitativo, de 3 y 5 jugadores, según los sustituidos fueran primeras líneas o no), a partir del 2018 solo se establece el límite cuantitativo (que se mantiene en 8, según la Ley 3.5: “el organizador del partido decidirá la cantidad de reemplazos que podrá nominarse hasta un máximo de ocho”), mientras que se abstiene de fijar ninguna limitación cualitativa para los cambios tácticos. No es clara la razón de esta supresión, aunque probablemente tuviera que ver con que World Rugby no la considerara necesaria, puesto que el resto de normas



ya garantizaban suficientemente que los equipos se preocuparan de no dar lugar a situaciones que obligaran a scrums sin oposición, por ejemplo, obligando en la Ley 3.15 a que en todo el scrum se siguiera disputando necesariamente con 8 jugadores, con lo que se penaliza al equipo responsable, que queda únicamente con 5 zagueros para hacer frente a 7 contrarios, (como pone de manifiesto la Comisión de World Rugby en la Aclaración 1/2018), o disponiendo que el jugador que sea causa de acordarse scrums sin oposición no puede ser reemplazado (Ley 3.17).

Sa como fuere, lo cierto es que la FER, en las Circulares posteriores a la modificación (la número 5, para la temporada 2018/2019; la número 8, para la temporada 2019/2020; y la número 6, para la temporada 2020/2021), en todas ellas mantiene que “el número de sustituciones debe ser de tres jugadores de primera línea y cinco de cualquier otro puesto” (cfr. art. 4º d de la Circular 5 de 2018/2019, y equivalentes en las circulares sucesivas).

O sea, que a partir de la temporada 2018, la FER completa la regulación que ha dejado de contener el Reglamento sobre la distribución cualitativa de los cambios tácticos, si bien, como fácilmente puede advertirse, lo hace tomando exactamente el mismo límite que hasta el 2017 se contenía en el Reglamento de Juego de World Rugby. Naturalmente, este límite, que es el mismo que existió con anterioridad, continúa aplicándose exclusivamente al supuesto para el que nació: para regular los cambios voluntarios o tácticos, y nunca los forzados por lesión.

Esta interpretación la ratificó también el Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) en su resolución de 14-7-2016 (Expediente 295 bis y 302/2016), cuando dice que agotados los cinco cambios de los jugadores distintos de los de primera línea, y a falta de tres minutos, se produjo un reemplazo, que a la vista del tiempo que restaba y de la gravedad de las heridas y siendo el plazo para reingresar el lesionado de 15 minutos se convirtió en definitivo, siendo el error del Hernani el que dicho cambio que no se llevó a cabo como debiera, ya que no se solicitó el cambio por lesión, ni sangrante ni incruento. Al no solicitarse como lesión, no prestó el acuerdo el árbitro, ni hizo constar tal circunstancia en el acta arbitral. Si se hubiera solicitado como reemplazo por herida sangrienta o lesión no debería haber lugar a denuncia alguna.

Es decir, que la única duda que se planteaba en aquel caso es que la última sustitución, realizada después de agotarse los cinco cambios tácticos no de primera línea, aunque materialmente se realizó por lesión, lo que era perfectamente legal, se hizo irregularmente, porque no se solicitó formalmente como tal cambio por lesión, por lo que ni lo autorizó el árbitro ni tal circunstancia se hizo constar en el acta. Y, aun así, en aquel supuesto no se sancionó al club implicado, al reconocerse que, pese a la irregularidad del cambio, la lesión existió realmente. Pero el TAD da por descontado que, pese a haberse agotado los cinco cambios tácticos, era reglamentario el cambio adicional por lesión, hasta el punto de declarar que, si el cambio por lesión se hubiera hecho de forma regular, ni siquiera se hubiera debido dar lugar a la denuncia, es decir, que hubiera debido rechazarse de plano. Y este es exactamente nuestro caso.

III “REEMPLAZOS” (REGLAMENTO DE JUEGO) FRENTE A “CAMBIOS” Y “SUSTITUCIONES” (CIRCULARES DE LA FER)

Las Circulares de la FER se han apartado de la terminología adoptada por los Reglamentos de World Rugby a partir de 2018, y en lugar de hablar de los distintos tipos



de reemplazos que contempla la normativa de la asociación internacional, habla de “cambios” y “sustituciones”.

Así, desde el artículo 4.d) de la Circular 4 (temporada 2018/2019), se dice que

En esta Competición se podrán realizar el número de cambios y sustituciones que establece el Reglamento de juego de World Rugby para categoría sénior.

En idénticos términos se producen las Circulares posteriores y, por lo que aquí interesa, la actual Circular 6 (art. 4.e).

La mención a “cambios” y “sustituciones” como cosas distintas es reiterada en toda la normativa federativa. Así, a título de mero ejemplo, podemos recordar que cuando el art. 5.c) de la Circular 6 regula el número máximo de jugadores considerados “no de formación” que pueden participar en un partido, señala que dicho máximo “no podrá sobrepasarse ni siquiera en el caso de sustituciones, cambios o expulsiones”; y el artículo 7.m) de la misma señala que

Los cambios y sustituciones de jugadores se harán mediante tarjetas que entregará el Delegado del equipo al Árbitro asistente del lado del campo de los banquillos. Estas tarjetas serán facilitadas por el Árbitro o Delegado federativo a los equipos antes del inicio del encuentro.

En similares términos, el artículo 53 del Reglamento de Partidos y Competiciones dispone que corresponde al delegado del Club, entre otras cosas,

e) Responsabilizarse de la debida realización de los cambios y/o sustituciones, cumpliendo con la normativa de las Circulares específicas de las competiciones en la que participa el equipo de su club y el Reglamento de juego de World Rugby.

Naturalmente, todas estas formas de expresión resultarían redundantes e innecesarias si “sustituciones” y “cambios” fueran lo mismo.

Visto que en la normativa de la FER “cambios” y “sustituciones” apuntan a realidades diferentes, es cierto que no se define expresamente qué sean unos y otras. Pero no hace falta mayores explicaciones para concluir que, evidentemente, con el término “cambios” se está haciendo alusión a lo mismo que en los Reglamentos de World Rugby anteriores a 2018 se denominaban “reemplazos”, y que con el término “sustituciones” se hace mención a lo que en aquellos reglamentos se llamaba también “sustituciones”, es decir, lo que actualmente el Reglamento de Juego denomina reemplazos tácticos. Aparte de que esta es la única interpretación lógica que cabe hacer de la normativa y que es la que se deduce sin ninguna dificultad de los antecedentes que hemos mencionado, la prueba definitiva de que es la correcta la tenemos en las propias tarjetas que, como se acaba de ver, entregan el árbitro o delegado federativo a los equipos antes de iniciar los partidos para la formalización de los reemplazos. Por su interés como apoyo para lo que decimos, se inserta a continuación una imagen de una de dichas tarjetas:



TARJETA DE SUSTITUCIÓN Federación Española de Rugby	NÚMERO DE JUGADOR: <input type="text"/>	NÚMERO DE JUGADOR: <input type="text"/>
	SALE	ENTRA
Equipo: _____		
Sustitución Táctica <input type="checkbox"/>	Cambio por Sin Bin <input type="checkbox"/>	
Cambio por Sangre <input type="checkbox"/>	Cambio por Lesión <input type="checkbox"/>	
Cambio como resultado de Juego Sucio <input type="checkbox"/>		
 FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY		Minuto de juego
Firma delegado: _____		

Como es de ver, la tarjeta contiene casillas para marcar el tipo de reemplazo de que se trata.

Y reserva la denominación de “sustitución” única y exclusivamente para los reemplazos tácticos, y la de “cambio”, para los demás (lesión genérica, lesión por sangre o juego sucio y Sin Bin). Por ello, si de forma indiscutible, con la expresión “sustitución” en la normativa federativa se comprenden solo los cambios tácticos y en ningún caso los cambios por lesión, ha de entenderse que la regulación que en todas las circulares desde 2018 se contiene sentando que “el número de sustituciones debe ser de tres jugadores de primera línea y cinco de cualquier otro puesto”, se refiere estrictamente a los reemplazos tácticos o meramente voluntarios, como ha sido siempre, y en ningún caso a los reemplazos por lesión, que únicamente están limitados cuantitativamente por el número total de los posibles (8).

Y es que es lógico que sea así. Aunque el scrum disputado o con oposición es uno de los lances más característicos del rugby, la seguridad de los jugadores prevalece incluso sobre la propia espectacularidad del juego. Dadas las especiales exigencias físicas que comporta el formar la primera línea del scrum, de forma imperativa se obliga a que los jugadores que ocupen dicha posición estén especialmente entrenados para ello, hasta el punto de que se prohíbe que ocupen ese puesto jugadores no especialistas (Ley 3.10 in fine). Complementariamente, si un equipo no puede proveer tres jugadores especialmente entrenados para formar su primera línea, el Reglamento prefiere renunciar a una de las esencias del juego y ordena que los scrums se jueguen sin oposición, antes de aceptar que un jugador no preparado pueda ocupar la plaza de primera línea y asumir el riesgo de que caiga lesionado. Pero como, con todo, la situación de scrums sin oposición es indeseada y ha de intentar evitarse a toda costa, se dispone que, de los cambios tácticos, un mínimo de ellos estén reservados específicamente para los jugadores de primera línea, sin duda para evitar que se agoten todos los reemplazos en cambios en los demás puestos y, llegado el caso, no haya jugadores especialistas de primera línea en el banquillo para garantizar los scrums disputados. Pero todo esto no tiene ningún sentido en el caso de lesiones, porque, como es evidente, nadie elige qué jugador va a caer lesionado en un partido.

IV EL CONTROL SOBRE LOS CAMBIOS POR LESIÓN.

Según el Club denunciante, si los cambios por lesión no se computan dentro de la limitación cualitativa por puestos establecida para los cambios tácticos, se abre la puerta a la tentación fraudulenta de que el equipo que ha agotado todos los reemplazos tácticos (ya



sean los tres de primera línea o los cinco del resto de puestos), finja una lesión de un jugador para contar ilegalmente con un refuerzo adicional. Habla el Independiente de que ello llevaría a una situación de “cambios a la carta”.

Al argumentar así olvida el denunciante un hecho fundamental y es que, precisamente porque el Reglamento de Juego es perfectamente consciente de este riesgo, la normativa siempre ha establecido un control médico o arbitral para verificar, dentro de como razonablemente ello puede diagnosticarse en el curso de un partido, la realidad de la lesión (cfr, Ley 3.9 del Reglamento hasta 2017, y Ley 3.22 a partir del 2018). Precisamente, este control es a nuestro juicio un argumento definitivo contra la interpretación del Independiente.

En efecto, la antigua la Ley 3.9 (Reglamento de 2017) establecía que “un jugador lesionado puede ser reemplazado siguiendo el consejo de una persona idónea y entrenada en temas médicos. Si no la hubiera, el jugador puede ser reemplazado si el árbitro está de acuerdo”.

Y la actual Ley 3.22 (Reglamento de 2020) dice que

Un jugador se considera lesionado si:

- a. En el nivel representativo nacional la opinión de un médico es que sería desaconsejable que el jugador continúe.*
- b. En otros partidos, cuando el organizador del partido haya otorgado el permiso explícito, la opinión de una persona capacitada médica es que sería desaconsejable que el jugador continúe. Si no la hubiera, ese jugador puede ser reemplazado si el árbitro está de acuerdo.*
- c. El árbitro decide (con o sin consejo médico) que sería desaconsejable que el jugador continúe. El árbitro ordena que ese jugador se retire del área de juego.*

Es decir, que un jugador no se considera lesionado sin más porque lo diga él o su equipo, o simplemente porque se rellene la tarjeta de cambios marcando la casilla de la lesión, sino porque lo verifica en el campo un médico o, en otro caso, lo aprecia así el árbitro. Y, en tal supuesto, el lesionado, como dice el apartado 21 de forma incondicional “puede ser reemplazado”, siempre y cuando, claro está, exista un reemplazo disponible, o sea, no se hayan agotado los 8 previstos como máximo. En realidad, no es que un lesionado pueda ser reemplazado, sino que debe serlo, como lo prueba el que el propio árbitro esté habilitado para ordenar por su autoridad que abandone el campo, incluso contra la voluntad del propio jugador o su equipo.

Que este control se establezca para el cambio por lesión es lo que acredita que en ningún caso computa como una sustitución. El argumento es sencillo de entender.

Si el reemplazo de un jugador lesionado se computara dentro del límite cualitativo de sustituciones exactamente igual que un reemplazo táctico, estaría de más el control médico o arbitral del mismo y el Reglamento no se molestaría en regularlo, porque, en ese caso, es evidente que ningún equipo tendría la menor tentación de simular una lesión ni habría por tanto el menor riesgo de fraude: con el reemplazo fraudulento el trámposo perdería la posibilidad de un cambio exactamente igual que en una sustitución táctica y, además, se autoimpone el perjuicio añadido de que el jugador no podría volver al campo ni siquiera en los casos excepcionales en que si pueden hacerlo los reemplazados por motivos



tácticos (Ley 3.21 y 3.33). Pero si existe el control es precisamente, por lo contrario: porque como el reemplazo no cuenta como las sustituciones tácticas, es necesario un chequeo de su seriedad para garantizar la igualdad de armas de los contendientes.

No está de más insistir en que el control de que se trata no es solo que no desapareciera con la reforma de 2018, sino que a partir de ese momento incluso se reguló con más detalle, como resulta del comparar la antigua Ley 3.9 con la actual 3.22, que han quedado trascritas, lo cual, por el mismo argumento que hemos expuesto, carecería de ningún sentido. Si la reforma hubiera pretendido igualar los cambios por lesión con los tácticos, sencillamente habría prescindido de ninguna medida para verificar la realidad de las lesiones, en lugar de establecer una regulación más precisa.

Por hacer más evidente el argumento, podemos traer a colación el ejemplo del fútbol, que por su notoriedad no requiere de ninguna prueba especial. En esa disciplina deportiva es indiferente la razón de la sustitución, porque en todo caso tiene el mismo efecto: consume uno de los cambios posibles y el sustituido nunca puede volver al campo. Por eso, a nadie le importa si un jugador que aparentemente se retira lesionado lo está realmente o simplemente finge su dolencia, lo que explica que no haya ningún tipo de control médico ni arbitral sobre el cambio. Esto mismo, sin la menor duda, sucedería en el rugby si el cambio por lesión tuviera las mismas consecuencias que la sustitución táctica: sencillamente, no se prevería ninguna medida para verificar su realidad.

V LA ACLARACIÓN 1/2019 DE WORLD RUGBY

World Rugby, además de aprobar el Reglamento de Juego, cuenta con una Comisión con la función de hacer al mismo aclaraciones oficiales en respuesta a las consultas que le remiten las distintas Uniones (Federaciones) asociadas. Tales criterios interpretativos están publicados en su página web (<https://www.world.rugby/the-game/laws/clarifications>).

El 24-5-2019, la Hong Kong Football Union elevó una consulta sobre la interpretación de la Ley 3.33, apartado c), relativo a la sustitución de un jugador con una lesión en la cabeza. La consulta dio lugar a que la Comisión de World Rugby promoviera una modificación en dicha regla, que aparece ya en la versión de 2020 del Reglamento. El interés del asunto para nosotros estriba en la argumentación que da la Comisión para justificar la reforma, y es que la misma

es coherente con nuestro enfoque sobre seguridad del jugador y elimina la posibilidad del entrenador que no retire al jugador lesionado por temor a tener que jugar con 14 jugadores.

La Comisión deja claro, por tanto, que toda la regulación del Reglamento, incluida la de los reemplazos, está guiada por un principio esencial, que es la seguridad del jugador. En virtud del mismo, ha de descartarse cualquier regulación o interpretación de la norma que pueda comprometer la seguridad de los jugadores.

Sentado lo anterior, es rechazable entender que un reemplazo por lesión (que es un cambio obligado y motivado por un incidente fortuito o, en el peor de los casos, por una conducta de juego sucio del oponente) cuente igual que un cambio táctico. De ser así, un equipo que hubiera consumido ya sus cambios tácticos y viera que otro jugador propio cae lesionado, podría tener la tentación de no retirarlo y mantenerlo en el campo por temor a tener que continuar jugando con uno menos, lo que sería inaceptable por poner en riesgo su salud. Y,



por añadidura, semejante interpretación contravendría directamente la expresa e incondicional previsión reglamentaria de que “un jugador puede ser reemplazado si está lesionado”, porque está claro que en el supuesto contemplado no podría serlo, so pena de incurrir el equipo afectado en una infracción.

Como recuerda la Aclaración 2/2008 de World Rugby, “Los Reglamentos de la Competición deben procurar el cumplimiento de las Leyes del Juego y de las Regulaciones del IRB y al mismo tiempo no alentar acciones que puedan ser consideradas inseguras o que puedan alentar prácticas no seguras”.

VI LESIÓN, HERIDA SANGRANTE Y CONMOCIÓN CEREBRAL

Según la RAE, lesión es un daño o detrimiento corporal causado por una herida, un golpe o una enfermedad. A partir de esta definición, resulta claro que la relación entre lesión, por un lado, y herida sangrante y conmoción cerebral, por otro, es de género a especie. Toda herida sangrante o conmoción cerebral es una lesión, pero hay lesiones distintas de aquellas.

Las heridas sangrantes y los golpes en la cabeza susceptibles de causar una conmoción tienen en el Reglamento una regulación particular y separada de la que se dispensa al resto de lesiones. Las dos singularidades normativas más relevantes son:

A) Por un lado, está el hecho de que así como el resto de lesionados, una vez salen del campo, no pueden regresar a él bajo ninguna circunstancia (Ley 3.21), en estos casos concretos el Reglamento prevé un reemplazo temporal del afectado, que es sustituido por un compañero durante un breve lapso de tiempo (de 15 minutos en el caso de la sangre, según la Ley 3.25, y de 12 en el caso del golpe en la cabeza, según la 3.27. b), que se considera suficiente para valorar si la lesión es reversible. Si en ese lapso de tiempo el lesionado se repone, se deshace el reemplazo temporal y este no cuenta a ningún efecto, mientras que si ello no sucede, el reemplazo se convierte en definitivo.

B) La segunda diferencia estriba en que, como se espera que probablemente la herida o el golpe finalmente queden en nada, de forma excepcional y expresa se permite que, en estos casos y solo en ellos, el reemplazo temporal pueda producirse incluso en el supuesto de que el equipo del afectado ya hubiera agotado sus ocho reemplazos (Ley 3.27.b y 3.28). Por ello, como es posible que este reemplazo temporal tenga que producirse cuando ya no queda ningún jugador en el banquillo que no haya intervenido previamente en el partido, es por lo que necesariamente el Reglamento tiene que autorizar, como lo hace, que pueda servir de reemplazo incluso un jugador que previamente hubiera sido sustituido por motivos tácticos (Ley 3.33).

Interesa aquí puntualizar que esta Ley 3.33 no dice, en modo alguno, que al herido o al contusionado solo le puedan reemplazar temporalmente los previamente reemplazados por motivos tácticos, lo que carecería de toda lógica si el equipo todavía no hubiera agotado todos sus reemplazos. Como es evidente, si el equipo del lesionado no ha agotado los cambios, por supuesto que podrá salir en su lugar un compañero que todavía no hubiera jugado. Lo que dice la norma es que, en este caso excepcional, el puesto del lesionado podrá cubrirlo temporalmente no solo un reemplazo que no se hubiera utilizado, que por supuesto que sí, sino incluso un reemplazado previamente por motivos tácticos, lo que evidentemente constituye una excepción a la norma de que, en principio, quien sale del



campo, por el motivo que sea, no puede regresar a él. Como señala la Aclaración 3/2018 de World Rugby,

Para que quede claro, un jugador reemplazado tácticamente puede retornar al partido para reemplazar a un jugador lesionado en la cabeza, incluso si no se han utilizado otros reemplazos.

Es decir, que el remplazado tácticamente puede entrar aunque queden todavía en el banquillo reemplazos no utilizados, lo que en modo alguno quiere decir que solo aquellos puedan entrar de parte del lesionado temporalmente.

El reemplazo temporal, según el Reglamento, puede concluir de dos formas diferentes: si el herido o contusionado se recupera en el tiempo fijado, reingresa al juego en lugar del reemplazo temporal sin ninguna consecuencia desde el punto de vista del número de cambios. Pero si no se recupera, el reemplazo se hace definitivo. Aquí, al menos hasta 2018, parece que sí era relevante considerar si, en el momento del reemplazo temporal, el equipo afectado había tenido ya agotados o no los ocho reemplazos. Si no los había agotado, el sustituto continuaba jugando de forma regular el resto del partido, con la única consecuencia de que su intervención consumía uno de los cambios que quedaban. Pero si ya los había agotado, el sustituto tenía que abandonar el campo, y el equipo continuaba con 14 jugadores. Al menos, esto es lo que se podía deducir, por ejemplo, de la Aclaración 4/2015 de World Rugby, criterio que siguió también la Resolución del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) de 14-7-2016. Sin embargo, parece que World Rugby ha cambiado de criterio. En efecto, en la Aclaración 3/2018, la Comisión se produce en estos términos:

20. Si un jugador es retirado del partido para una evaluación HIA y ese equipo ha agotado todos los reemplazos: ¿Se autorizará un reemplazo temporal?

Sí, si un equipo ha utilizado todos los reemplazos se autoriza un reemplazo temporal por lesión en la cabeza. Si un jugador necesita ser retirado definitivamente después de un evento de impacto en la cabeza, independientemente de la clasificación de la sala médica, es decir, que sea inmediata y definitivamente retirado o que sea sometido a un examen fuera del campo, el jugador que es el reemplazo temporal será autorizado a permanecer en el campo aun cuando el jugador lesionado no retorne después de expirado el periodo de 10 minutos fuera del campo.

En cualquier caso, la importancia de todo lo que antecede, para lo que es objeto de este expediente, es evidente. Si el reemplazo temporal, como está expresamente previsto, puede producirse incluso agotados todos los 8 reemplazos, va de suyo que ello hace completamente intrascendente la distribución cualitativa de los cambios prevista en la reglamentación para las sustituciones o reemplazos tácticos (recuérdese, 3 primeras líneas y 5 de los restantes) porque, por definición, dicho límite se superará siempre.

Al lesionado temporal se le sustituye en todo caso, juegue donde juegue y se hayan agotado o no los reemplazos, y se hayan producido estos por lesión o por motivos tácticos. Y si puede sustituirse también cuando no quedan reemplazos, por descontado que cabe hacerlo cuando sí quedan. De modo que si el lesionado es un jugador no de primera línea, sin la menor duda que se le puede reemplazar aunque ya se hubieran agotado previamente los cinco cambios “no-de-primer-a-linea”. Y si finalmente el lesionado no puede regresar y



se consolida el reemplazo, tampoco hay duda de que el sustituto puede continuar en el campo, siempre y cuando, claro está, los reemplazos no se hubieran agotado antes de la lesión temporal.

Y con esto llegamos ya al final de la argumentación: si, en el caso de que no se hubieran agotado previamente los 8 reemplazos, en un cambio que se inició como temporal y se consolida en definitivo por no haberse revertido la lesión en el lapso de tiempo fijado en el Reglamento, el sustituto puede continuar en el campo sin el menor problema hasta el final del partido con independencia del puesto que ocupara el lesionado y, por tanto, incluso aunque fuera un jugador no de primera linea y previamente se hubieran producido los cinco cambios tácticos previstos para esos jugadores, por fuerza ha de concluirse que la que reiteradamente llevamos denominando limitación cualitativa de los cambios no afecta a ningún cambio por lesión. Porque las lesiones de que hablamos (herida sangrante o conmoción), solo son especiales mientras son temporales: una vez que no se recuperan y se convierten en lesiones definitivas, son exactamente iguales que las demás. Por eso, no tendría ningún sentido que se considerara conforme al Reglamento un cambio definitivo que excediera del límite de distribución de cambios tácticos por el simple hecho de que comenzó como reemplazo temporal, y sin embargo se entienda que un reemplazo por lesión que desde el principio es definitivo, sí esté sujeto a aquel límite cualitativo.

En conclusión, es evidente que el reemplazo por lesión, ya sea por lesión definitiva desde el principio, ya lo sea por lesión inicialmente provisional pero que se convierte luego en definitiva al no haberse revertido, no está en ningún caso sujeta al límite que la normativa fija para las sustituciones tácticas.

VII EL SEGUNDO CAMBIO DEL GERNIKA FUE POR LESIÓN

Dicho todo lo anterior, no hay la menor duda de que el segundo cambio que el Gernika Rugby Taldea introdujo en el partido en el minuto 47, es decir, apenas iniciada la segunda parte, cuando el jugador nº 16 sustituyó al número 8 (Agustín Veroli), fue un reemplazo definitivo por lesión y se produjo de forma totalmente regular en los términos de la Ley 3.21.

En efecto, cuando el jugador quedó tendido en el suelo y tras un pase adelantado, el árbitro detuvo el cronómetro expresamente para que el lesionado fuera atendido. Fue entonces asistido por el fisio y el médico del equipo, que estaban autorizados para intervenir como tales en el partido, según puede leerse en el acta, e ingresaron en el terreno de juego identificados con los brazaletes correspondientes.

Ciertamente, el médico que asistió al lesionado fue el del Gernika, pero ello resulta totalmente intrascendente. El artículo 7.f) de la Circular 6 establece que es obligatorio que el club organizador del partido tenga preparado un servicio médico en el campo de juego y se encuentre presente un médico, como mínimo 45 minutos antes de comenzar y durante todo el tiempo que dure el encuentro para prestar primeros auxilios por accidente o lesión. Pero en nuestro, dada la especial naturaleza del encuentro (partido de promoción y disputado en campo neutral por exigencia normativa), ambos equipos eran por igual organizadores del partido y ambos presentaron su propio médico. Y no tendría sentido que el Independiente tuviera ninguna reserva sobre la profesionalidad del médico del Gernika —que, por cierto, incluso ha prestado sus servicios oficialmente para la propia FER—,



porque la misma reserva, pero al revés, podría plantearse en el caso de que quien hubiera asistido al jugador hubiera sido el médico del Club denunciante.

En todo caso, el médico tras examinar al jugador indicó la necesidad de cambiarlo y el árbitro, que habló sobre el campo con aquel, autorizó el reemplazo. De hecho, el mero consentimiento del cambio por parte del árbitro, incluso sin indicación médica, hubiera sido suficiente para cualificar el reemplazo como cambio por lesión, según lo establecido en la Ley 3.2 b, *in fine*.

Al producirse el cambio, el Delegado del Gernika entregó al Delegado Federativo la tarjeta reglamentaria, indicando expresamente que el cambio se producía por lesión.

Concluido el partido, en el acta se hizo constar expresamente que el cambio de referencia se había producido por lesión. “El cambio del 8 por el 16 del Gernika es por lesión”, se lee literalmente en el acta, que está firmada por los oficiales del partido y también por el propio médico del Santander, sin reserva de ningún género.

Las insertas imágenes muestran de forma expresiva la sucesión de los acontecimientos:







En cualquier caso, por zanjar la cuestión, tras el correspondiente parte de accidente, el 3-6-2021 el jugador lesionado fue atendido en consulta por el traumatólogo de la clínica Quirón don Jon Cendagortagalarza, que indicó la realización de una resonancia magnética. La prueba, realizada el mismo día, ha objetivado la existencia de una distensión y rotura de fibras en músculos aductores derechos, según el informe de la doctora Raquel Álvarez Francisco, lesión que, sin necesidad de especiales conocimientos médicos, es perfectamente compatible con lo que muestran las imágenes del momento de la sustitución. Adjunto (documentos nº 1 y 2) copia de los dos informes de que se trata. Además, por si se considerara necesario, ponemos a disposición de ese Comité el archivo con las imágenes de la resonancia magnética.

VIII LA ÚLTIMA SUSTITUCIÓN TÁCTICA

Por agotar todas las alternativas de análisis que ofrece la denuncia que impugnamos, haremos una breve mención a la última sustitución táctica (que era la quinta de un jugador no de primera línea y el séptimo del total de 8 reemplazos) del Gernika RT, cuando en el minuto 71 el jugador nº 19, que en la convocatoria estaba marcado como jugador capacitado para jugar en la primera línea, reemplazó al número 13.

Este cambio, que fue el último, es perfectamente regular, puesto que así como a un jugador de primera línea solo puede reemplazarlo otro capacitado para jugar en dicha línea (Ley 3.10), un jugador de primera línea puede reemplazar a cualquiera de los demás, para los que no se exige ninguna preparación especial. Así lo señala expresamente la Ley 3.11, cuando establece que “Un jugador reemplazo de primera línea puede empezar el partido en otra posición”.

Como es obvio, un jugador de reemplazo es el que no aparece entre los 15 jugadores del equipo titular. De modo que cuando la norma habla de que puede empezar el partido en otro puesto, ha de entenderse se refiere a que puede empezar su intervención en el partido, aunque sea una vez comenzado este. Porque si se refiriera a comenzar a jugar desde el pitido inicial, no sería un jugador de reemplazo, como lo denomina la norma, sino un jugador titular.

En cualquier caso y aunque la Ley se estuviera refiriendo al supuesto en que un equipo inicie el partido con más de tres jugadores capacitados para jugar en primera línea, la



conclusión sería la misma. Atendiendo al principio elemental de que quien puede lo más puede lo menos, si un jugador de reemplazo de primera línea puede comenzar el partido en cualquier puesto, no hay ninguna razón lógica para que no pueda hacerlo en el transcurso del mismo, siempre y cuando, claro está, ya estén cubiertos los tres puestos de primera línea que necesariamente han de estar ocupados por jugadores capacitados para actuar en esa posición.

En este punto, interesa reseñar que nuestro caso no tiene nada que ver con el resuelto por ese Comité el 24-3-2021. Porque en este último, la irregularidad del cambio consistió en que “no entra un primera línea por el primera línea lesionado (nº 2), aunque fuera un primera línea sustituido anteriormente, sino que entra un jugador de otra posición por el jugador nº 2”, lo que es antirreglamentario. Y, por si ello no fuera poco, resulta que el árbitro no solo no había autorizado el cambio, sino que “indicó al jugador en cuestión que ese cambio no se podía realizar en varias ocasiones”, lo que constituye una trasgresión flagrante de lo establecido en la Ley 3.6 (“Los reemplazos sólo pueden hacerse cuando la pelota está muerta y sólo con el permiso”).

Por todo lo expuesto, la denuncia que contestamos carece de fundamento y, en consecuencia, el expediente debe ser sobreseído.

Y en su virtud,

SOLICITO DE ESE COMITÉ DE DISCIPLINA tenga por presentado este escrito y por causadas las manifestaciones que anteceden, acordando el archivo del expediente.”

TERCERO. – El Comité de Disciplina solicita las tarjetas de cambio al árbitro del encuentro para verificar que figuran los cambios y sustituciones por los motivos que se detallan, ya que el acta del encuentro además contempla lo siguiente:

“El cambio del 8 por el 16 del Gernika es por lesión”

CUARTO. – El Comité de Disciplina solicita informe al Comité Nacional de Árbitros, quien remite lo siguiente a las 15:37 horas del día 08 de junio de 2021:

“Yo, José Manuel Pardal Márquez, con DNI [REDACTED], como director de la Escuela Nacional de Árbitros y a requerimiento del CNDD sobre el procedimiento incoado por las sustituciones y cambios del partido de promoción entre el Independiente y Gernika, expreso lo siguiente:

El equipo Bizkaia Gernika RT, durante el encuentro, realiza los siguientes reemplazos y el motivo por el cual los realiza:

- Minuto 45, 10 x 23, motivo: reemplazo táctico.
- Minuto 47, 8 x 16, motivo: reemplazo por lesión.
- Minuto 58, 11 x 21, motivo: reemplazo por lesión.
- Minuto 62, 9 x 22, motivo: reemplazo táctico.
- Minuto 67, 5 x 20, motivo: reemplazo táctico.
- Minuto 68, 3 x 18, motivo: reemplazo táctico de primeras líneas.
- Minuto 71, 13 x 19, motivo: reemplazo táctico.



Estos reemplazos figuran en el acta del partido y en las tarjetas de sustituciones y cambios que firma y entrega, antes de cada reemplazo, el delegado del equipo Bizkaia Gernika RT.

Si bien, debido a un error de omisión por parte de los Oficiales del partido, se omite en la zona de observaciones que el reemplazo entre los jugadores 11 por 21 es un reemplazo por lesión, aunque queda, claramente reflejado en las tarjetas de reemplazos que así lo es.

Lo que el Reglamento de Juego de World Rugby establece es el máximo de reemplazos tácticos que se pueden realizar por equipos es, cinco reemplazos tácticos de jugadores que no son de primera línea y tres reemplazos tácticos de jugadores que son primeras líneas.

De hecho, en la edición de 2017 del Reglamento de juego, que es mucho más clara que la actual, se utilizan dos palabras, sustitución y cambio, la primera se refiere a una situación táctica y la segunda al resto de reemplazos, sin embargo a partir de la edición de 2018 se comienza a utilizar la palabra reemplazo con las coletillas de táctico o por lesión.

Qué quiere decir todo esto, que un equipo solo podrá hacer ocho reemplazos tácticos, tres de primeras líneas y los restantes cinco, de puestos que no son primeras líneas, ninguno más, el Reglamento no les permitió a los equipos más reemplazos tácticos.

Pero el Reglamento de Juego no establece ninguna limitación en cuanto a los cambios por lesión, es decir no hay un número máximo de cambios por lesión que un equipo pueda hacer. Podría hacer, mientras tenga jugadores habilitados para ello, los que deseé.

En el caso concreto de los reemplazos que realiza Bizkaia Gernika RT son cuatro reemplazos tácticos de jugadores que no juegan de primera línea y un reemplazo táctico de jugadores que son primeras líneas. Además, realiza dos reemplazos por lesión.

Por lo cual los reemplazos realizados por el equipo Bizkaia Gernika RT son correctos de acuerdo con lo establecido por World Rugby en las Reglas del Reglamento de Juego y son acordes a lo que en él se requiere.”



QUINTO. – Se recibe nuevamente escrito por parte del Club Independiente Santander con lo siguiente:

A LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY
para su remisión al Comité Nacional de Disciplina Deportiva

FRANCISCO GONZÁLEZ CABO, en representación del **MAZABI SANTANDER INDEPENDIENTE RUGBY CLUB**, en calidad de Secretario del mismo, ante el Comité Nacional de Disciplina Deportiva,

EX PONE

Único. Que con fecha 2 de Junio de 2021, el Comité al que se dirige la presente tomo, entre otros el Acuerdo letra A) que dice:

"Incoar Procedimiento Ordinario al Club Gernika RT por la supuesta alineación indebida denunciada pro el Club Independiente Santander, respecto al encuentro correspondiente a la Promoción de Ascenso a División de Honor, celebrado en fecha 29 de mayo de 2021."

Una vez comunicada tal decisión, y en el plazo establecido al efecto, vengo en la representación que ostento a formular las siguientes,

ALEGACIONES

Primera. Sobre los hechos recogidos en el Acta del encuentro correspondiente a la Promoción de Ascenso a División de Honor, celebrado en Valladolid el pasado 29 de mayo de 2021.

Constan en el Acta del partido los siguientes cambios realizados por el Equipo B, Bizkaia Gernika R. T.:

Número	Por	Min.	Jugad.	Núm. Lic.	
18	X	3	68	Bottoni	1712303
19	X	13	71	Aboitiz	1706243
16		8	47	Malloy	1712294
20		5	67	Foruria	1709567
21		11	58	Urrutia	1708955
22		9	62	Eskolar	1707479
23		10	45	Zavala	1707496

En el minuto 71 el Gernika retira del campo al número 13 y es sustituido por el número 19, marcado el último de ellos como primera línea, siendo colocado como tercera línea de la melé.



Este cambio supone el cambio número 6 de jugadores "no primeras líneas o tácticos, habiendo realizado únicamente un cambio de primeras líneas.

Segunda. Sobre la normativa aplicable.

Es necesario concretar las normas aplicables a la situación generada, de esta forma nos debemos remitir a:

- Reglamento del Juego, que remite a las Leyes del Juego de Rugby en su edición 2019, World Rugby, traducción al castellano.
- Reglamento de partidos y competiciones, artículo 33 (relativo a las sustituciones)

En dichas normas, está recogido, que, "Siempre que en un partido de competición oficial sea alineado un jugador que no se halle reglamentariamente autorizado para tomar parte en ella, o cuya autorización hubiese sido obtenida irregularmente, o se sustituyese indebidamente un jugador por otro o vuelva a entrar en el mismo partido un jugador que hubiera sido sustituido (salvo lo previsto en el Reglamento de Juego). La responsabilidad de alineación y sustitución indebida recae sobre el club, y en su caso, en el Delegado del mismo por lo que se sancionará al equipo que haya presentado dicho jugador en la forma siguiente:

- a) Si la infracción se verifica en eliminatorias a un solo partido o en partidos de desempate, se considerará perdido el encuentro por el equipo infractor.

Adicionalmente la Circular número 6 (Temporada 2020/2021) sobre las normas que regirán el LIV Campeonato de Liga Nacional de División de Honor Masculina en la Temporada 2020/2021, se recoge en el artículo 5.c, habla de las sustituciones de jugadores de formación, y explica que tiene que haber siempre 6 jugadores máximo de no formación, incluso aunque se tenga que jugar con menos jugadores. La infracción se sanciona según el RPC art. 33. Pero este artículo prevé una excepción a la limitación de jugadores NO F, (aumentándola) y es cuando un jugador reemplazado por razones tácticas puede retomar el juego:

"Sin embargo, este número sí podrá sobrepasarse si se dan las siguientes situaciones descritas en la Regla 3.33 (Reglamento de Juego Edición 2019):

Los jugadores reemplazados por razones tácticas sólo pueden retomar al partido cuando reemplacen:

- a. A un jugador primera línea lesionado.
- b. A un jugador con una herida sangrante.
- c. A un jugador con una lesión en la cabeza.
- d. A un jugador que ha resultado lesionado como consecuencia de juego sucio (verificado por los oficiales del partido)
- e. Al jugador nominado (como primera línea) descrito en la Regla 3.19 o 3.20.



y siempre en el caso de no tener ningún jugador de formación disponible para realizar dicho cambio."

Es importante a la vista de la redacción de las normas aplicables resaltar que:

- Allí donde el reglamento de juego ha establecido excepciones a las circunstancias de los encuentros, lo ha expresado de forma clara y concisa.
 - A sensu contrario, no aparece excepción alguna sobre la realización de 6 cambios tácticos (que no constituyan cambio de primera línea)

[el ejemplo para esta situación, son las excepciones reguladas en la normativa de la FER para el número de jugadores de Formación exigibles en cada momento del partido; se regula de qué forma puede excepcionarse esa exigencia, siendo así que no queda regulada para otras circunstancias como la ocurrida en el partido sobre el que se alega]
- Se protege de forma expresa la salud de los jugadores, ya que se impide que un jugador lesionado vuelva a entrar en el campo, de esta forma, la norma regula que un cambio por lesión de un jugador impide que éste vuelva a jugar...no constituye en sí misma una excepción a la realización de 5 cambios tácticos (al margen de los cambios de primera línea)

Adicionalmente, a estas circunstancias expresadas, se debe indicar que en versiones anteriores del reglamento de juego, aparecían al respecto de los cambios términos distintos en cuanto a los reemplazos, circunstancia que sumado a las traducciones del reglamento, podía llegar generar duda en cuanto a los tipos de cambios y su contabilización en un partido.

La actual norma y la de vigor para la competición 20/21 únicamente incluye el término reemplazo sin que en ningún punto del reglamento se indique que la naturaleza de los mismos sea distinta y que pueda vulnerar el cómputo de sustituciones regulado por el Organizador del partido que claramente indica en la Circular de Normas que son de 3 primeras y 5 tácticos. Por lo que cualquier presunción de que lo que NO dice ninguna de las normas es algo que pueda emplearse para influir en el desarrollo de los partidos es ventajosa.

Del reglamento en su versión del año 2017, a la versión del año 2019, una de las normas que se ha visto modificada o ajustada, es la Ley 3 el Equipo, así como la definición de la palabra "reemplazo" del apartado de definiciones, eliminado respectos la versión de 2017 (que no es de aplicación)

El reglamento en su versión de 2017 incluía en las definiciones el término "Sustituciones" y "Reemplazos" remitiendo a "Ley 3- Número de Jugadores- El equipo" sin que se pudiera extraer diferencia alguna ni definición; además el número de reemplazos lo dejaba a criterio del organizador limitando a un máximo de 8; el objeto de las



modificaciones entre leyes están basadas en la seguridad de los jugadores, simplificar las leyes para que sea más sencillo, se aumente el tiempo de juego, la continuidad, simplificar determinadas fases para que sea más fácil para jugadores y árbitros, y para disuadir de un uso ventajista del reglamento.

NUMBERS

1. Each team has no more than 15 players in the playing area during play.
2. A match organiser may authorise matches to be played with fewer than 15 players in each team.
3. A team may make an objection to the referee about the number of players in their opponents' team. If a team has too many players, the referee orders the captain of that team to reduce the number appropriately. The score at the time of the objection remains unaltered. **Sanction:** Penalty.
4. For international matches, a union may nominate up to eight replacements.
5. For other matches, the match organiser decides how many replacements may be nominated, up to a maximum of eight.
6. Replacements are made only when the ball is dead and only with the permission of the referee.
7. If a player re-joins or a replacement joins the match without the referee's permission and the referee believes the player did so to gain an advantage, the player is guilty of misconduct. **Sanction:** Penalty.
8. The table indicates the minimum number of front-row players by squad size and the minimum replacement obligations. A match organiser may, having taken player welfare into account, amend the minimum number of front-row players in the squad and the minimum replacement obligations at defined levels of the game.

Squad size	Minimum number of front-row players in the squad	Must be able to replace at the first time of asking
15 or fewer	3	-
16, 17 or 18	4	Either a prop or a hooker
19, 20, 21 or 22	5	Both a prop and a hooker
23	6	Loose-head prop, tight-head prop and hooker

R

Receiver: The player in a position to receive the ball, if it is knocked or passed back from a lineout.

Red card: The card shown by the referee to a player to indicate that the player has been permanently excluded from the match.

Replacement: A player who replaces a team-mate because of injury or for tactical reasons.

Restart kick: The method of restarting play with a drop-kick after a score or a touch-down.

Ruck: A phase of play where one or more players from each team, who are on their feet and in physical contact, close around the ball, which is on the ground.

Rucking: Legally using one's feet to try to win or keep possession of the ball in a

Especial mención a la figura del árbitro del partido y asistentes, así como al delegado federativo.

La redacción de la Circular número 6 de la FER para la Temporada 2020/2021 es clara a este respecto (consolidado por la interpretación reiterada del Comité Nacional de Disciplina deportiva), la responsabilidad sobre el conocimiento de la norma y su aplicación, reside en el Delegado del Club (artículos 5 e) y 5C))



Tercera. Sobre la interpretación realizada por el Comité Nacional de Disciplina Deportiva en ocasiones anteriores a esta. Doctrina.

El Comité Nacional de Disciplina Deportiva, ha tenido la ocasión en reiteradas ocasiones de valorar actuaciones similares a la que nos ocupa y por lo tanto manifestarse sobre la legalidad de las mismas.

De esta forma, ha quedado consolidada la interpretación de:

- No cabe la realización de 6 cambios en un encuentro para jugadores de campo (al margen de las primeras líneas) ni siquiera en circunstancias de lesión, tal y como manifiesta expresamente la resolución de fecha 24 de Marzo de 2.021, la cual se adjunta como Anexo.
- No se tiene en cuenta a la hora de contabilizar los cambios realizados en un encuentro, aquellos que se realizan en circunstancias de:
 - A) Un jugador primera línea lesionado.
 - B) A un jugador con una herida sanguinante.
 - C) A un jugador con una lesión en la cabeza.
 - D) A un jugador que ha resultado lesionado como consecuencia de juego sucio (verificado por los oficiales del partido)
 - E) Al jugador nominado (como primera línea) descrito en la Regla 3.19 o 3.20.

Así, se manifiesta el Acta de 11 de Mayo de 2.016.

El Comité de Disciplina Deportiva ha interpretado reiteradamente cuándo se exceptúa que un cambio no debe tenerse en cuenta a la hora de contabilizar los cambios que un equipo realiza en un encuentro, de esta forma, los cambios realizados por Gernika RT en el partido objeto de alegación, supera la interpretación del Comité y por lo tanto supone alineación indebida.

Cuarta. Sobre el análisis de las Actas de todos los encuentros celebrados en la Fase regular de la competición de División de Honor y División de Honor B, temporada 2020 – 2021.

Quien suscribe ha procedido al análisis de las Actas correspondientes a los encuentros de División de Honor y División de Honor B de la presente temporada 2020 – 2021.

En el 100% de ellas, todos los equipos que han disputado partidos han realizado 5 cambios, o menos, de jugadores que no son primeras líneas. Es decir, en el 100% de los partidos disputados en esta temporada bajo la regulación expresada anteriormente, se ha cumplido rigurosamente con el límite máximo permitido de cambios que no son primeras líneas.

Es significativo, que incluso el Club Gernika RT no ha realizado 6 cambios (al margen de las primeras líneas) en ningún partido disputado esta temporada. Ningún equipo incluido



Gernika RT ha considerado el cambio por una lesión (al margen de las excepciones que recoge la norma) como excluyente del número máximo de cambios permitidos por partido para jugadores que no son primeras líneas.

Para no reincidir o abundar en información excesiva, nos remitimos a la redacción de las Actas de los partidos disputados esta temporada con el propósito de comprobar que, aún existiendo situaciones de retiradas de jugadores por lesión (indicadas así en la tarjeta de cambio o sustitución) ningún delegado ha considerado que exceptúa el límite máximo permitido por la norma.

Esta consideración y prueba, afianza aún más la interpretación que de la misma hace el Comité de Disciplina Deportiva, como bien expresa en sus resoluciones: "el Club Independiente Santander no incumple por haber realizado ocho cambios, lo cual está permitido, sino que incumple por haber realizado solamente dos de primera línea y seis de cualquier otro puesto o tácticos, lo cual no está permitido por la normativa vigente, con lo cual, incurre en alineación indebida." [redacción extractada literalmente del Acta del Comité de Disciplina Deportiva de fecha 24 de Marzo de 2021]

Quinta. Sobre las consecuencias de la alineación indebida.

En atención a lo dispuesto en la normativa aplicable, y teniendo en cuenta las alegaciones contenidas en este escrito, puesta de manifiesto y demostrada la alineación indebida, resulta de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 33 RPC, "si la infracción se verifica en eliminatorias a un solo partido o en partidos de desempate, se considerará perdido el encuentro por el equipo infractor.;" en estos casos, los encuentros que se consideran ganados lo serán por tanteo de veintiuno a cero."

En relación con lo anterior, el artículo 33.c) del RPC dispone que, "Siempre que en un partido de competición oficial sea alineado un jugador que no se halle reglamentariamente autorizado para tomar parte en ella, o cuya autorización hubiese sido obtenida irregularmente, o se sustituyese indebidamente un jugador por otro o vuelva a entrar en el mismo partido un jugador que hubiera sido sustituido (salvo lo previsto en el Reglamento de Juego). La responsabilidad de alineación y sustitución indebida recae sobre el club, y en su caso, en el delegado del mismo por lo que se sancionara al equipo que haya presentado dicho jugador en la forma siguiente: c) Si el partido ocurre en partido de competición por puntos, se dará también por perdido el partido al equipo infractor, y se le descontaría dos puntos en la clasificación.

En estos casos, los encuentros que se consideran ganados lo serán por tanteo de veintiuno a cero (21-0), salvo que lo hubiese ganado el equipo no infractor por mayor tanteo. [...]



Sexta. Sobre la aplicación de la normativa y la doctrina expuesta sobre los hechos ocurridos en el partido.

Respecto a lo que corresponde marcar debidamente los jugadores como primeras líneas, debe estarse a lo que dispone el punto 4.e) de la Circular nº 6 por la que se regula la Competición Nacional de División de Honor para la temporada 2020-2021, "En esta Competición se podrán realizar el número de cambios y sustituciones que establece el Reglamento de juego de World Rugby para categoría senior.

JUGADORES	NÚMERO MÍNIMO DE JUGADORES ADECUADAMENTE ENTRENADOS Y EXPERIMENTADOS
15 o menos	3 jugadores que puedan jugar en primera línea.
16, 17 o 18	4 jugadores que puedan jugar en primera línea.
19, 20, 21 o 22	5 jugadores que puedan jugar en primera línea.
23	6 jugadores que puedan jugar en primera línea.

Antes de comenzar el partido, el Delegado de cada equipo, deberá entregar al Arbitro las licencias de los jugadores que van a participar hasta un máximo de 23, tal y como establece el Reglamento de juego, si el equipo hace constar en el acta 23 jugadores; en este caso, seis de ellos, como mínimo, deben estar capacitados para jugar en los puestos de primera línea, característica que habrá de marcarse en el acta. Podrá marcar más, pero el número de sustituciones debe ser de tres jugadores de primera línea y cinco de cualquier otro puesto.

Si un equipo presenta 22 jugadores (21, 20 o 19) debe marcar, como mínimo, cinco jugadores capacitados para jugar de primera línea. Podrá marcar más, pero el número de sustituciones debe ser de dos jugadores de primera línea y cinco de cualquier otro puesto.

Siendo el Delegado del Club quien marca las primeras líneas, debe ser conocedor de la normativa respecto los cambios permitidos en los encuentros, siendo el club al que representa el máximo responsable en caso de incumplimiento estando sometidos ambos (Delegado y Club) a las consecuencias disciplinarias que el mismo pudiera acarrear.

En el supuesto que nos ocupa, el Club Gernika RT disponía de 23 jugadores, teniendo marcados correctamente seis jugadores para jugar de primera línea, tal y como indica la normativa de juego vigente.

Sin embargo, cuando se dispone de 23 jugadores, el Club debe realizar 3 sustituciones de primera línea y 5 para cualquier otro puesto, debiendo de tener tres primeras líneas en el campo en todo momento.

Los cambios que realizó el Club Gernika RT fueron los siguientes:



Min. 45: nº 23 por nº 10, primer cambio táctico.
Min. 47: nº 16 por nº 8, segundo cambio táctico.
Min. 58: nº 21 por nº 11, tercer cambio táctico.
Min. 62: nº 22 por nº 9, cuarto cambio táctico.
Min. 67: nº 20 por nº 5, quinto cambio táctico.
Min. 68: nº 18 por nº 3, cambio de primera línea por primera línea.
Min. 71: nº 19 por nº 13, sexto cambio táctico.

Se realiza por lo tanto, un cambio incorrecto, el cual se llevó a cabo en el minuto 71.

No cualquier circunstancia excusa el cumplimiento de lo dispuesto en la Circular nº 6 de la FER cuando refiere que "si el equipo hace constar en el acta 23 jugadores; en este caso, seis de ellos, como mínimo, deben estar capacitados para jugar en los puestos de primera línea, característica que habrá de marcarse en el acta. Podrá marcar más, pero el número de sustituciones debe ser de tres jugadores de primera línea y cinco de cualquier otro puesto."

El Club Gernika RT, incumple por haber realizado solamente un cambio de primera línea y seis de cualquier otro puesto o tácticos, lo cual no está permitido por la normativa vigente, con lo cual, incurre en alineación indebida.

Tal y como ha resuelto el Comité de Disciplina Deportiva reiteradamente ante recursos y alegaciones sobre alineaciones indebidas, incluso aunque el cambio se produjera por lesión se ha cometido alineación indebida por parte del Club Gernika RT; a la vista de la normativa aplicable (Ley de Juego de World Rugby) ya que en caso contrario, quedaría abierta la posibilidad de sustitución por lesión a criterio del Club, sin limitación y sin la necesidad de que un tercero (en este caso un médico) pudiera evaluar la necesidad de tal cambio por lesión, es decir, la ausencia de regulación llevaría a los "cambios a la carta".

Todo ello debe llevar a estimar la alineación indebida por parte del Club Gernika RT.

Adicionalmente se debe dejar constancia que la norma que impide la alineación indebida, lo hace con el fin último de regular el enfrentamiento en igualdad de condiciones de los equipos, tal es así, que de no realizarse el cambio del minuto 71, el equipo visitante disputaría los últimos minutos del partido con 14 jugadores (en caso de no realizar los cambios de primera línea que le quedaba sin realizar). Es por tanto una decisión estratégica la que lleva al Club Gernika RT a realizar el cambio y no una decisión forzada por una lesión, como prueba de ello, sirva la colocación del dorsal número 19 en el momento de entrar en el campo:



El Club Gernika RT dispuso de esta forma de la oportunidad, fraudulenta, de realizar un cambio táctico adicional a los recogidos en la normativa, suponiendo por lo tanto alineación indebida.

Por todo lo anterior, respetuosamente se,

S O L I C I T A

- a) Que se tenga por presentado este documento y sus anexos a los efectos de dar por cumplido el trámite de alegaciones por parte del Club Mazabi Santander Independiente.
- b) Que, una vez analizadas las alegaciones y pruebas aportadas, dicte acuerdo que estime la alineación indebida del Club Gernika RT en el encuentro disputado en Valladolid el pasado día 29 de Mayo de 2021, correspondiente a la Fase de Ascenso a División de Honor.
- c) Que se dicte acuerdo estimando la alineación indebida del Club Gernika RT, recogiendo las consecuencias del mismo que se encuentran recogidas en la normativa aplicable.

Por ser de Justicia que pido en Santander a 8 de Junio de 2021.

Fdo. Francisco González Cabo

Secretario del Mazabi Santander Independiente Rugby Club



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Es necesario comenzar indicando que el supuesto a que se refiere el acta de este Comité del 24 de marzo de 2021 entre los clubes CP Les Abelles e Independiente Santander, de la Competición Nacional S23 al que se refiere el denunciante no es aplicable a este caso, pues lo que en ese supuesto se trataba era una lesión de un jugador de primera línea en el minuto 73 del encuentro, para lo cual aplica la fundamentación que se recoge en el punto N) de dicho acta la cual es sensiblemente distinta a la que aquí tratamos pues la lesión de un primera línea y su consecuente reemplazo debe cumplir unos requisitos diferentes a los que aquí son objeto de estudio. En este mismo sentido ha alegado el Club Gernika RT por lo cual no pueden sino estimarse sus alegaciones a este respecto.

SEGUNDO. – La exposición de la evolución normativa que realiza el Club Gernika RT, junto con el informe técnico emitido por el Comité Nacional de Árbitros (CNA) de la FER, no deja lugar a dudas acerca de los tipos de reemplazos que existen actualmente (tácticos o vinculados a situaciones lesivas) y que atañen al presente encuentro.

Sentado lo anterior, en el presente caso el Club Gernika RT, como señala el CNA y el propio club denunciado, realiza cuatro reemplazos tácticos de jugadores que no son primeras líneas y un reemplazo táctico entre jugadores que sí son primeras líneas. Aparte de ello, el citado club efectúa dos reemplazos por lesión amparados en los apartados 21 a 23 de la Ley 3 de las Leyes de Juego de World Rugby. No debe olvidarse, además, que el propio informe técnico del CNA refiere que:

“Pero el Reglamento de Juego no establece ninguna limitación en cuanto a los cambios por lesión, es decir no hay un número máximo de cambios por lesión que un equipo pueda hacer. Podría hacer, mientras tenga jugadores habilitados para ello, los que deseé.”

En definitiva, los reemplazos efectuados por el Club Gernika RT son conforme a la normativa aplicable y procede desestimar la denuncia efectuada por el Club Independiente Santander. Debe, por ello, procederse al archivo sin sanción de los procedimientos incoados en el Punto A) del acta de este Comité de 2 de junio de 2021.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – DESESTIMAR la denuncia por supuesta alineación indebida cometida por el Club Gernika RT y ARCHIVAR el presente procedimiento sin sanción alguna.

B). – ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA. CR MAJADAHONDA – EIBAR RT

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto B) del Acta de este Comité de fecha 02 de junio de 2021.

SEGUNDO. – No se recibe ningún escrito por parte del Club CR Majadahonda.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con el artículo 7.p) de la Circular nº 9, relativa a la normativa que regula la División de Honor Femenina para la temporada 2020-2021, “*En la instalación habrá un marcador visible para los espectadores en el que se anotará el resultado que haya en cada momento. Igualmente, la instalación deberá disponer de un cronómetro visible para los espectadores en las proximidades del marcador.*”

En consecuencia, el artículo 16.a) de la misma Circular, establece que, “*Por el incumplimiento de los apartados b), c), o p) del punto 7º de esta Circular se sancionará al club local con multa de 100 euros, cada vez que se cometía la infracción*”.

Por ello, la sanción que se le impone al Club CR Majadahonda por la falta de marcador y cronómetro, asciende a **cien euros (100€)**.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **SANCIONAR con multa de cien euros (100 €) al Club CR Majadahonda por la falta de marcador y cronómetro visible en el encuentro** correspondiente a las semifinales de División de Honor Femenina (art. 7.p) y 16.a) de la Circular nº 9). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell –Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 23 de junio de 2021.

C). – FINAL COPA SM EL REY. APAREJADORES BURGOS – ALCOBENDAS RUGBY

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“El fisioterapeuta de Lexus Alcobendas Rugby, D. Samuel Requena col 3533, desobedece durante todo el partido, las indicaciones de los Oficiales del mismo, además de las indicaciones del Delegado de Campo y Delegado Federativo. Constantemente invadía el área de juego sin que hubiera jugadores lesionados, además de suministrar agua a los jugadores de su equipo en situaciones del juego que no están permitidas. Es avisado de que remita en su actitud en varias ocasiones sin hacer el más mínimo caso, reincidiendo en su actitud.”

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte del Club Alcobendas Rugby con lo siguiente:

“EXPONE

Que el pasado domingo 6 de mayo se disputa en el estadio Carlos Belmonte Final de Copa del Rey de rugby entre Lexus Alcobendas Rugby (En adelante Alcobendas) y Burgos Universidad Bajo Cero (En adelante Burgos). En el acta del partido se recoge lo siguiente:

El fisioterapeuta de Lexus Alcobendas Rugby, D. Samuel Requena col 3533, desobedece, durante todo el partido, las indicaciones de los Oficiales del mismo, además de las indicaciones del



Delegado de Campo y Delegado Federativo. Constantemente invadía el área de juego sin que hubiera jugadores lesionados, además de suministrar agua a los jugadores de su equipo en situaciones del juego que no están permitidas. Es avisado de que remita en su actitud en varias ocasiones sin hacer el más mínimo caso, reincidiendo en su actitud.

Desde Alcobendas queremos indicar que la labor de nuestra fisioterapeuta fue en todo momento acorde al reglamento, cuestión además verificable con la visualización del video del encuentro para dar muestra de ello. En todas las ocasiones que entra en el terreno de juego su función se centra en comprobar el estado de los jugadores cuando muestran signos de dolor. Si no, de lo contrario, qué motivo podía tener para tal actitud. También se encargó de suministrar el tee a nuestro pateador, cuestión que no puede considerarse tampoco invasión.

En cuanto al aviso recibido, es cierto que se le pide en una ocasión que no suministre agua a los jugadores, pero la redacción del acta del encuentro no es realista con lo sucedido en el partido, mostrando una supuesta actitud de desobediencia reiterada que, en ningún momento fue tal.

Por todo lo expuesto, solicitamos que la redacción del acta sea revisada en base al video del encuentro exculpando a Samuel Requena de la supuesta actitud que se le atribuye.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que figuran en acta del encuentro, procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 15 de junio de 2021.

SEGUNDO. – Por los supuestos incumplimientos por parte del fisioterapeuta, por no ocupar el sitio asignado ni dar cumplimiento a las indicaciones arbitrales, debe estarse a lo que dispone 95.3 del RPC, “No cumplir las obligaciones que se establezcan en este Reglamento, el Reglamento de Juego o las normas de las Competiciones. Insultos, gestos insolentes o provocadores hacia jugadores, entrenadores, directivos, público, árbitros o jueces de lateral, el incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones arbitrales y de los [...] emanados de los órganos deportivos correspondientes, así como actuar pública y notoriamente contra la dignidad o decoro que exige el desarrollo de la actividad deportiva, provocando o incitando a otros jugadores o al público en contra de la correcta marcha de un encuentro se considerará como Falta Grave 1, y sus autores podrán ser sancionados con de cuatro (4) a seis (6) partidos, o de uno (1) a tres (3) meses de suspensión de licencia federativa. [...]”

Además los clubes de los entrenadores, auxiliares, auxiliares de primeros auxilios y directivos de clubes serán sancionados económicoamente de la siguiente forma:

Multa de hasta 601,01 euros por cada Falta Leve cometida. Multa de 601,01 a 3.005,06 euros por cada Falta Grave cometida. Multa de 3.005,06 a 30.050,61 euros por cada falta Muy Grave cometida.”

Siendo la comisión de una falta grave y dado que el fisioterapeuta no ha sido sancionado con anterioridad, ni dispone de licencia federativa, correspondería imponer una sanción de cuatro encuentros de suspensión de licencia federativa y una multa que ascendería a **seiscientos un euros y un céntimo de euro (601,01 €)**.



TERCERO. – De acuerdo con el artículo 104 del RPC, “*Por cada vez que un jugador, entrenador o directivo de un club incida en las infracciones previstas en el artículo 89 y siguientes, se sancionará a su Club con amonestación, que será doble para las faltas calificadas como muy graves.*”

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **INCOAR Procedimiento Ordinario al Club Alcobendas Rugby por las actuaciones de su fisioterapeuta, D. Samuel Requena**, por no ocupar el sitio asignado ni atender a los requerimientos arbitrales (Falta Grave 1, art. 95.3 RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 15 de junio de 2021. Désele traslado a las partes a tal efecto.

D). – FASE DE ASCENSO A DIVISIÓN DE HONOR B. RC SITGES – RC SAN ROQUE

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se recibe escrito conjunto por parte de los Clubes RC Sitges y RC San Roque con lo siguiente:

“*MANIFIESTAN*

I.- Que el vigente Reglamento de Partidos y Competiciones en su artículo 36.2 manifiesta de forma clara que, en caso de una vacante debido a circunstancias excepcionales, como lo es el ascenso a una categoría superior, no se ha de disputar la eliminatoria de promoción prevista ya que ambos equipos pasarán a formar parte de la categoría superior ya que el equipo de categoría superior clasificado en último lugar desciende de forma directa.

Pues bien, todo ello implica que, al haber ascendido el C.R. La Vila a división de Honor y ser esta una circunstancia excepcional, tanto el RC Sitges como el RC San Roque no están obligados a disputar eliminatoria alguna de promoción ya que ambos ascienden de forma directa a División de Honor B, ya que el RC Tatami ya ha descendido a la categoría regional.

II.- Que esta no es una interpretación de parte, sino que es la seguida por el Comité Nacional de Disciplina Deportiva y que quedó plasmada en el acta del 31 de mayo de 2017, en un caso sorprendentemente similar.

Efectivamente, en aquella fecha el C.R. La Vila había logrado el ascenso a División de Honor, produciéndose por tanto dos vacantes. La del ascendido y la del último, descendido de forma directa, decretándose por el citado Comité Nacional que no era precisa la disputa de la promoción a División de Honor B de forma que los clubes Toro R.C. e Inter-Cullera R.C. ascendieran de forma directa. Se acompaña a este escrito, para una mejor comprensión, copia del acta del Comité Nacional de Disciplina Deportiva de fecha 31 de mayo de 2017

Es por todo ello, que ambas entidades amablemente



SOLICITAN, que se tenga por presentado en tiempo y forma el presente escrito, y en su virtud, se decrete el ascenso a División de Honor B tanto del RC Sitges y como del RC San Roque sin necesidad de disputar la fase de promoción por estar ambos exentos de ello, según la vigente reglamentación.

SEGUNDO. – Se recibe escrito por parte del Club Tatami RC con lo siguiente:

“En relación al escrito de los clubs RC SITGES y RC SAN ROQUE recibido por correo electrónico enviado ayer lunes 7 de junio por el Secretario General de la FER solicitando “....se decrete el ascenso a División de Honor B tanto del RC Sitges y como del RC San Roque sin necesidad de disputar la fase de promoción por estar ambos exentos de ello, según la vigente reglamentación.”

MANIFESTAMOS las razones y consideraciones siguientes:

La CIRCULAR 28 “Normativa Fase de Ascenso a División de Honor B Masculina 2020-2021” de la FER establece en su punto 4 COMPETICIÓN Y CLASIFICACIÓN:

También, dependiendo de los ascensos de División de Honor B masculina a División de Honor masculina podría ocurrir que en algunos grupos de División de Honor B masculina de la temporada 2020/21 hubiera más de una plaza disponible. En ese caso para completar el grupo se tendrá en cuenta, además de lo indicado en el párrafo anterior, lo que se establezca a este respecto en el Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER.”

Por tanto, dado el ascenso de la VILA a DH, nos encontramos en la situación de la existencia de más de una plaza disponible, y el REGLAMENTO DE PARTIDOS Y COMPETICIONES, en el Artículo 36, punto 2, establece:

“2. Cuando por circunstancias excepcionales (entre otras se pueden considerar el ascenso de un equipo a una categoría superior sin que previamente esté establecido que la plaza le corresponda automáticamente a otro de su categoría o de la inferior; o la ampliación del número de equipos en una categoría, si previamente no se ha definido el sistema de cubrir las nuevas plazas) se producen huecos en una Competición, éstos serán cubiertos por los vencedores de las eliminatorias entre los equipos que les tocara descender y aquellos clasificados en los mejores lugares de la categoría inferior, una vez descartados los que han conseguido el derecho a ascender.

Queda muy claro en este primer párrafo que debe jugarse una eliminatoria entre el equipo al que le tocaría descender (en este caso al TATAMI RC) y clasificado en mejor lugar de la categoría inferior (el perdedor de la final de la división inferior), una vez descartado el que haya conseguido el derecho a ascender (el ganador de la final de la división inferior. Es decir el TATAMI debe jugar una eliminatoria por la permanencia con el perdedor de la final entre SITGES y SAN ROQUE.

“Si ya estuviese establecida previamente una eliminatoria de promoción entre equipos de las dos categorías, ambos quedarán liberados de realizarla, ya que pasarán a formar parte de la categoría superior. En este caso no se disputará la eliminatoria prevista en el 1er párrafo.



Descendería a la siguiente categoría el que le corresponde por clasificación de esa categoría.”

Este segundo párrafo liberaría de realizar eliminatoria de promoción entre equipos de las dos categorías (DHB y 1^a TERRITORIAL) si ambos pasaran a formar parte de la categoría superior en el caso de la existencia plazas en la misma, lo que no es de aplicación en este caso.

“Si fuesen varios los equipos en ambas categorías que estuviesen afectados de promoción y hubiera varios huecos en la categoría superior, irán beneficiándose sucesivamente de lo contemplado en el párrafo anterior los afectados mejor clasificados en ambas categorías (uno de cada una de ellas). Caso de que solo hubiera un hueco y varias eliminatorias de promoción se beneficiarán uno de cada categoría (los mejores clasificados en cada una de ellas). Los otros afectados de promoción deberán disputar esta eliminatoria con el que ahora le corresponda en el nuevo orden de clasificación que se produzca en la otra categoría.

El criterio que debe imperar y que debe ser contemplado en los casos que se refieren en los apartados 1 y 2 es que un equipo que hubiera perdido la categoría por su posición en la clasificación final de la competición no la puede recobrar en la misma temporada o antes del inicio de la siguiente sin que previamente dispute una eliminatoria de promoción con un equipo de la categoría inmediata inferior si ésta y éste existen. Los equipos que estén afectados de promoción previa quedarán liberados de realizarla si así fuera el caso tal y como queda contemplado en los dos párrafos anteriores.

Este último párrafo es el que deja meridianamente claro el espíritu y la letra de la normativa, criterio que además es el que refleja el correo de la FER a nuestra consulta efectuada el pasado 26 de Mayo que adjuntamos a este escrito.

Por todo lo expuesto, SOLICITAMOS:

Se aplique lo establecido en la normativa referida y se mantenga la eliminatoria establecida por la FER entre el TATAMI RC y el 2º clasificado de la fase de ascenso (perdedor de la eliminatoria SITGES/SAN ROQUE”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con el artículo 36.2 del RPC, “*Cuando por circunstancias excepcionales (entre otras se pueden considerar el ascenso de un equipo a una categoría superior sin que previamente esté establecido que la plaza le corresponda automáticamente a otro de su categoría o de la inferior; o la ampliación del número de equipos en una categoría, si previamente no se ha definido el sistema de cubrir las nuevas plazas) se producen huecos en una Competición, éstos serán cubiertos por los vencedores de las eliminatorias entre los equipos que les tocara descender y aquellos clasificados en los mejores lugares de la categoría inferior, una vez descartados los que han conseguido el derecho a ascender.”*

En el presente caso, el ascenso del Club CR La Vila y el descenso del Club Tatami RC, provoca que existan dos huecos en la División de Honor B, Grupo B, que deberían ser cubiertos por el ganador de la eliminatoria de la Fase de Ascenso a División de Honor B (CR Sitges o CR San Roque) y el vencedor entre el undécimo clasificado de División de Honor B, Grupo B (BUC



Barcelona) y el que no hubiera ganado la Fase de Ascenso (CR Sitges o CR San Roque), lo cual provocaría todavía que quedara un hueco, por lo cual carecería de sentido el encuentro de promoción entre los equipos anteriormente indicados.

SEGUNDO. – El segundo párrafo del precepto 36.2 del RPC establece que, “Si ya estuviese establecida previamente una eliminatoria de promoción entre equipos de las dos categorías, ambos quedarán liberados de realizarla, ya que pasarán a formar parte de la categoría superior. En este caso no se disputará la eliminatoria prevista en el 1er párrafo. Descendería a la siguiente categoría el que le corresponde por clasificación de esa categoría.”

Por ello, descendería a la categoría el Club Tatami RC, ya que el Club que ostenta el derecho a promoción es el BUC Barcelona, pero carece de sentido dicho encuentro ante la existencia de huecos en la competición provocados por el ascenso del Club CR La Vila a División de Honor y el descenso del Tatami RC. Por su parte, el 4º párrafo del punto 4.b) de la Circular nº 8 de la FER relativa a la normativa que regula la División de Honor B para la temporada 2020-21:

“El último clasificado de cada grupo descenderá a categoría regional. El penúltimo jugará una promoción a un partido con el 2º clasificado de la Fase de Ascenso de regional a División de Honor B. El encuentro se disputará en el campo del equipo de División de Honor B.”

Por su parte, el párrafo tercero del artículo 36.2 del RPC, dispone lo siguiente:

“Si fuesen varios los equipos en ambas categorías que estuviesen afectados de promoción y hubiera varios huecos en la categoría superior, irán beneficiándose sucesivamente de lo contemplado en el párrafo anterior los afectados mejor clasificados en ambas categorías (uno de cada una de ellas).”

Es decir, en este caso:

- Existen dos huecos en DHB Grupo B (descenso del último de la liga a regional y ascenso del primero a DH), en la que participan 12 equipos.
- El último clasificado de DHB (Tatami RC) descende a regional (Punto 4.b) de la Circular nº 8 de la FER),
- El ganador de la última eliminatoria (CR Sitges o CR San Roque) asciende a su grupo respectivo de DHB (punto 4.f) de la Circular nº 28 de la FER). Es decir, “ocuparía” el puesto del descendido.
- El penúltimo clasificado de DHB (BUC Barcelona), que debería jugar la eliminatoria de promoción previamente establecida con el perdedor de la última eliminatoria de la fase de ascenso (CR Sitges o CR San Roque). El vencedor de esta eliminatoria de promoción “ocuparía” el puesto del penúltimo clasificado de DHB Grupo B.
- Sin embargo, seguiría quedando una vacante en la competición de la temporada 2021/2022 que, en virtud de los párrafos segundo y tercero del artículo 36.2 del RPC y sin necesidad de disputar la eliminatoria entre, en este caso, el BUC Barcelona y el perdedor de la eliminatoria de la fase de ascenso prevista entre el CR Sitges y CR San Roque, deberá beneficiar sucesivamente a los mejores clasificados en ambas categorías, primero al de DHB (BUC Barcelona) y después al de la categoría regional (CR San Roque o CR Sitges - por decidir-).



En cuanto al párrafo quinto del artículo 36.2 del RPC que refiere el Club Tatami RC, que dispone: que *“El criterio que debe imperar y que debe ser contemplado en los casos que se refieren en los apartados 1 y 2 es que un equipo que hubiera perdido la categoría por su posición en la clasificación final de la competición no la puede recobrar en la misma temporada o antes del inicio de la siguiente sin que previamente dispute una eliminatoria de promoción con un equipo de la categoría inmediata inferior si ésta y éste existen. Los equipos que estén afectados de promoción previa podrán quedar liberados de realizarla si así fuera el caso tal y como queda contemplado en los dos párrafos anteriores”*, se refiere a supuestos en los que, de existir otro hueco o vacante en el Grupo B de DHB (por renuncias, por ejemplo, de algún club), el Club Tatami RC tiene el derecho a optar a esa nueva plaza disponible, eso sí, previa disputa de una eliminatoria de promoción con el equipo de categoría inmediata inferior mejor clasificado.

Por último, respecto de la Circular nº 8 de la FER anteriormente referida, en su 5º párrafo se dice:

“Dado que la distribución de los 3 grupos de División de Honor B es geográfica, el número definitivo de equipos que descenderá de cada grupo a primera categoría regional para la temporada 2021/2022 estará en función del grupo al que les correspondan encuadrarse a los equipos que desciendan de División de Honor a División de Honor B y también en función de los equipos que asciendan a División de Honor. Por ello puede darse la circunstancia de que más de un equipo puede descender de un Grupo de División de Honor B a categoría regional o que el equipo que juegue la promoción de permanencia no sea el clasificado en el puesto 11º”

Este supuesto es aplicable justo la situación contraria. Por ejemplo, si ningún club del Grupo B de DHB consiguiera ascender a DH y, además, descendiese directamente un club de DH a este grupo el mismo “empujaría” un puesto en la clasificación a los integrantes de la liga del Grupo B de DHB. Quiere ello decir que último y penúltimo descenderían directamente (por ser el 12º y 13º en la clasificación tras el descenso del club de DH), promocionando el clasificado en el puesto 10º de la liga regular (11º tras el descenso del club de DH).

TERCERO. – En definitiva, la solicitud formulada por los clubes CR Sitges y CR San Roque deben ser estimadas puesto que carece de sentido que disputen, salvo que esta fuera su voluntad, ningún encuentro de la fase de ascenso ni tampoco de la promoción a DHB, puesto que al existir dos vacantes en la temporada 2021/2022 en el Grupo B al que pertenecerían dichos clubes y en virtud de toda la fundamentación expuesta, ambos tienen cabida en dicha liga.

Del mismo modo, el BUC Barcelona que debería jugar la fase de promoción contra el perdedor de la última eliminatoria de la fase de ascenso (CR San Roque o CR Sitges) también queda liberado de disputarla por el mismo motivo. Todo ello sin perjuicio de que, a pesar de tener aseguradas sus plazas, decidan celebrar los encuentros si existe común acuerdo.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – ESTIMAR la petición formulada por los Clubes CR Sitges y CR San Roque y DECLARAR que tanto ellos como el Club BUC Barcelona tienen derecho a participar en la liga del Grupo B de División de Honor B en categoría Masculina en la temporada 2021/2022.

SEGUNDO.- CONFIRMAR en cumplimiento de la norma **descendido directamente** a categoría regional **al Tatami RC**.



E). – FASE DE ASCENSO A DIVISIÓN DE HONOR B. CR ATLÉTICO PORTUENSE – CR ALCALÁ

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Consta en los archivos de la FER que el club CR Atlético Portuense no ha realizado el en vivo correspondiente a la Jornada de Fase de Ascenso a División de Honor B, del día 06 de junio de 2021, entre este club y el CR Alcalá.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que figuran en los archivos de la FER procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 15 de junio de 2021.

SEGUNDO. – Así, atendiendo a lo establecido en el artículo 7.u) de la Circular nº 28 que contiene la normativa que regula la Fase de Ascenso a División de Honor B masculina para la temporada 2020-21, “*El club local designará una persona que estará gestionando la aplicación de la competición en el apartado denominado “En vivo”. Se irán anotando las variaciones de marcador y actuaciones que se vayan produciendo durante el encuentro: anotadores, cambios y sustituciones, expulsiones temporales o definitivas, etc. Toda esta información aparecerá al instante en cada encuentro que figura en la parte “Calendario” de la aplicación de la competición y en la página Web de la FER. Al final del encuentro se podrá comprobar con las anotaciones del Árbitro si la información insertada es correcta.*”

En consecuencia, el punto 15.g) de la misma Circular, “*Por el incumplimiento de lo estipulado en los apartados h), j), n), q) o u) del punto 7º de esta Circular se sancionará al Club del equipo local con multa de 100 euros cada vez que se cometía la infracción.*”

Por ello, la posible sanción que le correspondería al Club CR Atlético Portuense, ascendería a **cien euros (100 €)**.

Es por ello que

SE ACUERDA

ÚNICO. – INCOAR Procedimiento Ordinario en base al contenido de los archivos de la FER, al Club **CR Atlético Portuense, por no realizar el seguimiento en vivo del encuentro** correspondiente a la Fase de Ascenso a División de Honor B masculina (art.7.u) y 15.g) Circular nº 28). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 15 de junio de 2021. Désele traslado a las partes a tal efecto.



F). – SUSPENSIONES TEMPORALES

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

Copa de SM el Rey

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
Ikifusi Apineru MATAMU	0711551	Aparejadores Burgos	06/06/21
Marc SÁNCHEZ	0711513	Aparejadores Burgos	06/06/21
Agustín SCHAB	1238380	Alcobendas Rugby	06/06/21

Fase de Ascenso a División de Honor B

<u>Nombre</u>	<u>Nº Licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
David CAMACHO	0112841	CR Atlético Portuense	06/06/21
Francisco ARIAS	1209291	CR Alcalá	06/06/21
Pablo GUTIERREZ	1222996	CR Alcalá	06/06/21

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

Madrid, 09 de junio de 2021

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Eliseo PATRÓN-COSTAS
Secretario